

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0024/2024/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión iniciado en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la solicitud presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563923000619**, al actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA2

CONSIDERACIONES 2

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....3

II. SOBRESEIMIENTO.....3

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....9

PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², generándose el folio 300563923000619, en la que requirió lo siguiente:

¹ En adelante se denominará Ley de Transparencia y/o Ley.

² En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Solicito saber el número de personas que fueron contratadas de junio a diciembre de 2020, requiero el nombre del servidor público, área de adscripción, fecha de alta y actividades que realiza, así como el currículum de cada uno de ellos, con soporte documental.

La plantilla de Administración en ese período (Sic).

2. **Respuesta.** El **ocho de diciembre dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** En misma fecha, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0024/2024/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición de los recursos de revisión.** El **once de enero de dos mil veinticuatro** se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. **Recepción de la notificación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El **doce de enero de dos mil veinticuatro**, se acusó de recibida la notificación realizada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en la que se señaló que este Instituto debía continuar con el trámite y sustanciación del medio de impugnación.
7. **Admisión.** El **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información a la parte recurrente, en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior.

³ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, mediante correo electrónico remitido de la cuenta señalada como medio de notificación, misma que quedó precisada en el acuerdo de admisión del presente recurso, compareció la parte recurrente manifestando su satisfacción con la información remitida y que ha quedado señalada en el párrafo que antecede.
10. **Cierre de instrucción.** El **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
11. **Retorno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, a fin continuar con su sustanciación y resolución.
12. **Segunda comparecencia de la parte recurrente.** El **veintitrés de febrero dos mil veinticuatro**, posterior al cierre de instrucción, mediante correo electrónico remitido de la cuenta señalada como medio de notificación, compareció nuevamente la parte recurrente manifestando su satisfacción con la información remitida. Por lo que se procede a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

13. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz⁴, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Sobreseimiento

Tesis del fallo

14. Este asunto debe sobreseerse porque se configura el supuesto normativo previsto en el artículo 223, fracción IV de la Ley de Transparencia, por haber aparecido una causa de improcedencia posterior a la admisión del recurso de revisión, al no actualizarse un supuesto de procedencia con motivo de la manifestación de la parte recurrente.

⁴ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

15. Previo al desarrollo de los motivos y fundamentos, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente. Debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación.

Asunto planteado

16. **Solicitud.** Como se apuntó en los antecedentes, el particular solicitó conocer la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **IVAI-MEMO/DAF/465/24/11/2023**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Administración y Finanzas.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

Pedi información del segundo semestre de 2020, los archivos que me mandan no tienen esa información, señale claramente el período que solicito. (sic).

19. Durante la sustanciación del medio de impugnación, el Sujeto Obligado remitió información a la parte recurrente mediante oficio **IVAI-MEMO/DAF/047/25/01/2024**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración y Finanzas, quien reiteró lo informado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información y señaló que, con memorándum IVAI-MEMO/DAF/064/24/01/2023 solicitó al Comité de Transparencia, se declarara la inexistencia de información solicitada.
20. Derivado de lo anterior, la parte recurrente compareció desahogando la vista respecto de la información remitida por el sujeto obligado, señalando lo siguiente:

VENGO A DESAHOGAR LA VISTA DE SU RESPUESTA Y A DARME POR SATISFECHO DE LO SOLICITADO EN EL RECURSO IVAI-REV/0024/2024/III CON LO QUE ME MANDAN YA VEO QUE ES CLARO NO TIENEN ESA INFORMACION ESPECIFICA QUE ESTOY PIDIENDO Y BUENO CON SUS MANIFESTACIONES DE LA DECLARACION DE INEXISTENCIA ME RESERVO EL DERECHO DE EJERCER LAS ACCIONES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR INCUMPLIR CON LA GUARDIA DE LA INFORMACIÓN. GRACIAS (sic).

21. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Desarrollo

22. En este punto es indispensable decir que el recurso de revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y/o resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica; medio impugnativo que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley de Transparencia:

Artículo 159. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado;*
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico de las personas enunciadas en la fracción anterior;*
- III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;*
- IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional;*
- VI. La exposición de los agravios;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.*

Cuya procedencia se encuentra establecida en el artículo 155 de la Ley en la materia.

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;*
 - II. La declaración de inexistencia de información;*
 - III. La clasificación de información como reservada o confidencial;*
 - IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;*
 - VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - VIII. La falta de trámite a una solicitud;*
 - IX. La negativa a permitir una consulta directa;*
 - X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
 - XI. Las razones que motivan una prórroga;*
 - XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
 - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y*
 - XIV. La orientación a un trámite en específico*
- [...]

23. Así, una vez presentado el acto reclamado y la autoridad señalada como responsable se obtiene el el objeto sobre el cual se desarrolla la función jurisdiccional mencionada, es decir, el litigio o conflicto entre dos o más partes. Esa controversia u “objeto del proceso” se integra con las pretensiones y defensas de las partes, y se ha identificado con el contenido material sobre el cual versa la actividad de los litigantes y del juez.
24. Este “objeto del proceso” o litis sirve como límite para cualquier sentencia de fondo que resuelva la controversia planteada, es decir, la resolución del conflicto debe sujetarse exclusivamente a lo planteado en la litis y no puede decidir sobre cuestiones distintas a ésta.

25. Lo anterior encuentra su fundamento constitucional en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de impartición de justicia y, en particular, en el principio de “completitud” que se desprende de la misma.
26. En efecto, el artículo 17 constitucional señala a este respecto que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Del análisis de lo anterior se desprende que las resoluciones que se dicten al resolver los juicios sometidos a la potestad de los tribunales, cualquiera que sea la instancia, deben cumplir con el principio de completitud, es decir, la resolución debe ser completa, entendiéndose por esto que debe ocuparse de todas las pretensiones de las partes. Por ello, para que el juzgador pueda cumplir con estos principios y salvaguardar la garantía constitucional consagrada en el citado artículo 17 constitucional, es necesario que se tomen en cuenta todas las cuestiones que se planteen por las partes en los diferentes escritos.
27. En el caso en concreto, el recurrente compareció, en dos ocasiones, manifestando su conformidad con la respuesta recibida, por lo que, se tiene que la parte recurrente se encuentra conforme con la información proporcionada por el ente obligado.
28. De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación de satisfacción del recurrente, lo conducente es que el Comisionado ponente proponga al Pleno el sobreseimiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, de conformidad con los numerales 222, fracción I y 223, fracción IV, de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:
- ...
- Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
- ...
- I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;
- ...
- Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
- ...
- IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- ...
29. De lo anterior, se tiene que el recurso de revisión será sobreseído cuando una vez admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la Ley, por lo que, al haber manifestado el recurrente su satisfacción con la información proporcionada, desaparece la oposición o resistencia, lo cual constituye un presupuesto procesal para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, produciéndose la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.
30. Por tanto, lo procedente es, como se anunció, decretar el sobreseimiento del mismo, con fundamento en el artículo 222, fracción I, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no

actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 155 del mismo ordenamiento legal.

31. Lo anterior sin soslayar el hecho de que la información requerida se encuentra vinculada a obligaciones de transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, fracciones VII, VIII y XVII de la Ley de Transparencia vigente, siendo que del portal de transparencia de este instituto, concretamente en el apartado histórico para las obligaciones de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra publicada la información actualizada al cuarto trimestre del dos mil veinte, como se muestra a continuación, de forma ejemplificativa:

A	B	C	D	E	F	G	H	
TÍTULO			NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN	
Directorio			LTAIPVIL15VII					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretario de Estudio y Cuenta	Secretario de Estudio y Cuenta	Carlos Martín	Gómez	Marinero	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Chefer	Chefer "A"	Christian	Martínez	Mendoza	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Auxiliar Administrativo ("A")	Auxiliar Administrativo ("A")	Christian Alejandro	Jacome	Gonzales	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretario de Estudio y Cuenta	Secretario de Estudio y Cuenta	Christian Antonio	Aguilar	Absalon	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretario de Estudio y Cuenta	Secretario de Estudio y Cuenta	Francisco	Flores	Zavala	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretario Mecanógrafo	Secretario Mecanógrafo	Juan de Dios	Rivera	Gasparín	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Auxiliar Administrativo ("A")	Auxiliar Administrativo ("A")	Juana María	López	Zepatoa	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Responsable de Oficina de Archivo	Responsable de Oficina de Archivo	Julio César	Medina	Gutiérrez	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Director de Administración y Finanzas	Director de Administración y Finanzas	Karla Cecilia	Salinas	Román	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretario de Estudio y Cuenta	Secretario de Estudio y Cuenta	Martha Elvia	Gonzalez	Martínez	

LTAPVILISVII - Hojas de cálculo

docs.google.com/spreadsheets/d/1WDF791Xmctv9xtZDyYKRTZ4HmVNECVLIT0S4NPS_XU/edit?gid=379746120

LTAPVILISVII

Archivo Editar Ver Insertar Formatos Datos Herramientas Extensiones Ayuda

Menús 100% Solo ver

A2:C2	TITULO									
146	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Jurídico "B"			Dirección de Asuntos Jurídicos
1461	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Jurídico "B"			Dirección de Asuntos Jurídicos
1462	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Jurídico "B"			Dirección de Asuntos Jurídicos
1463	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Director	Director	Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana			Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
1464	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Administrativo			Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
1465	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Encargada	Encargada	Encargada de la Oficina De Vinculación Ciudadana			Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
1466	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Coordinador	Coordinador	Coordinador de Supervisión e Investigación Institucional			Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
1467	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Encargada	Encargada	Encargada de la Oficina De Vinculación Ciudadana			Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
1468	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Administrativo (B)			Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
1469	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Administrativo (B)			Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
1470	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Administrativo (B)			Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
1471	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Directora	Directora	Directora de Transparencia			Dirección de Transparencia
1472	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Administrativo (B)			Dirección de Transparencia
1473	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Administrativo (A)			Dirección de Transparencia
1474	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Director	Director	Directora De Datos Personales			Dirección De Datos Personales
1475	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Responsable de Oficina	Responsable de Oficina	responsable de la oficina de datos personales			Dirección De Datos Personales
1476	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Secretario	Secretario	Secretaría Mecanografía			Dirección De Datos Personales
1477	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Directora	Directora	Directora de Archivos			Dirección de Archivos
1478	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Responsable de Oficina	Responsable de Oficina	Responsable de Oficina de Archivo			Dirección de Archivos
1479	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Administrativo (A)			Dirección de Archivos
1480	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Director	Director	Directora de Comunicación Social e Imagen			Dirección de Comunicación Social e Imagen
1481	2020	10/1/2020	12/31/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar Administrativo A			Dirección de Comunicación Social e Imagen

LTAPVILISXVII

Archivo Editar Ver Insertar Formatos Datos Herramientas Extensiones Ayuda

Menús 100% Solo ver

TITULO		NOMBRE CORTE		DESCRIPCION						
Información conular y sanciones administrativas		LTAPVILISXVII								
Ejercer	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Director	Directora de Archivos	Victoria Leal	Reyes	Grajeda	Dirección de Archivo	Licenciatura	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Comisionado	Comisionado	María Magda	Zayas	Mañoz	Plano	Maestría	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Comisionado	Comisionado	José Alfredo	Corona	Lizarraga	Plano	Maestría	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretario	Secretario Ejecutivo	Daniela Adelberto	Pereyra	Sanchez	Plano	Licenciatura	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Director	Directora de Comunicación Social e Imagen	Leticia Esteban	Rosado	Ojeda	Dirección de Comunicación Social e Imagen	Maestría	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Responsable de Unidad	Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos	Jorge Arturo	Ochoa	Caraballo	Unidad de Sistemas Informáticos	Licenciatura	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Director	Directora de Datos Personales	Blanca Juana	Magaña	Cabrera	Dirección de Transparencia	Maestría	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Director	Directora de Transparencia	Cintya Nimbo	Gonzalez	Amiega	Dirección de Archivos	Maestría	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Secretario	Secretario de Acuerdos	Elizabeth	Rojas	Castellanos	Plano	Licenciatura	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Contratista	Titular del Órgano Interno de Control	Alfonso	Velasquez	Trejo	Órgano de Control Interno	Doctorado	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Director	Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana	Montserrat del Risco	Méndez	Pérez	Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana	Licenciatura	

Conclusión

32. Es por lo anterior, que este Órgano Colegiado estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción IV, en relación al artículo 222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia, consistente en que aparezca una causa de

improcedencia admitido el recurso, siendo que no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia contemplados en el diverso 155 de la Ley invocada.

33. Sin que este razonamiento irroque un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, por virtud que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico.
34. Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron las Tesis I.7o.P.13 K⁵, así como la identificada con el registro 248395⁶, ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

III. Efectos de la resolución

35. En virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe⁷ **sobreseerse** el presente recurso de revisión.
36. Por último, agréguese al expediente la comparecencia de la parte recurrente recibida con posterioridad al cierre de instrucción para que surta los efectos legales correspondientes.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

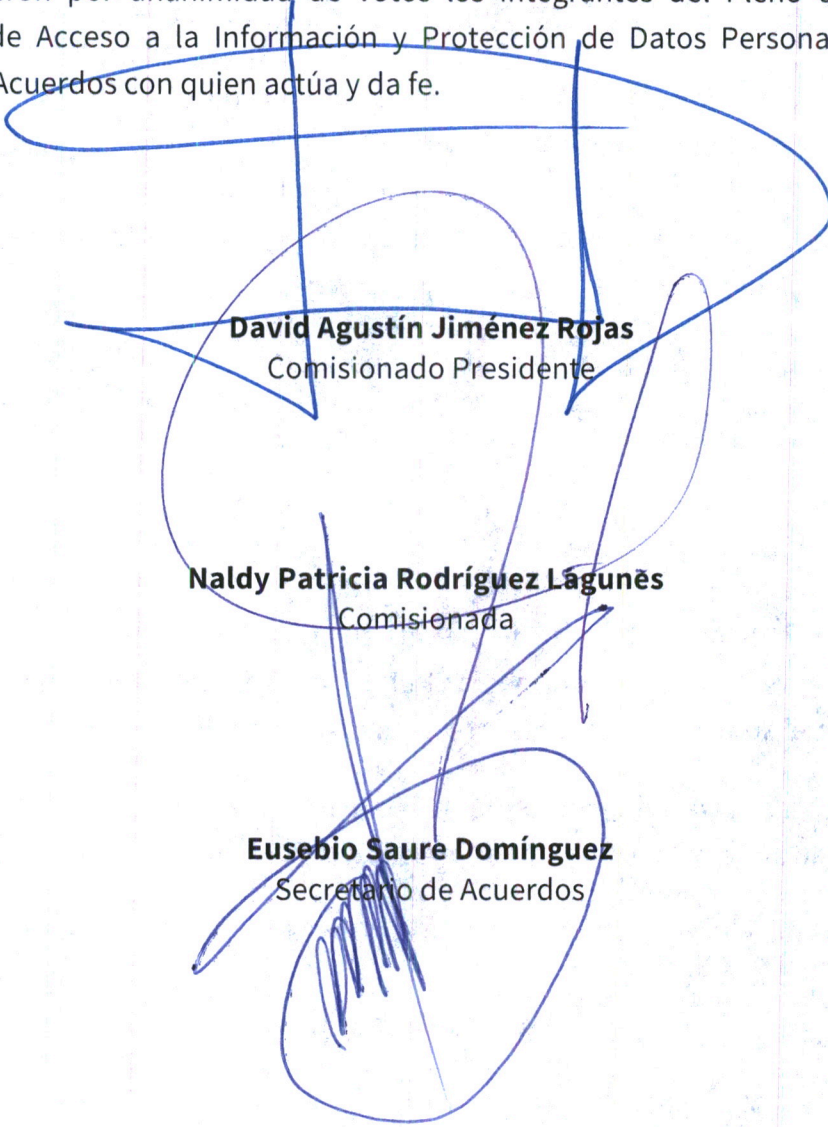
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁵ Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

⁶ Consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, y XXIV, 155, 216, fracción I, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunés
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos